

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SAPAZA

SISTEMA DE AGUA POTABLE
DE ZAPOTLÁN

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que por firma celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado Municipal denominado **SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN**, el cual en lo sucesivo se denominará **SAPAZA** u **ORGANISMO**, representado legalmente por el Director General **DR. ALFONSO DELGADO BRISEÑO**, con domicilio social en la calle Av. Juárez No. 61 Centro, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; Manuel Doblado S/N (Planta de Tratamiento Número Uno); Prolongación Manuel M. Diéguez S/N (Planta de Tratamiento Número Dos); Fuentes de abasto (pozos, tanques de almacenamiento y distribución), ubicados en domicilios conocidos en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco y todos los centros de trabajo que se lleguen a crear por el Sistema; y por otra, el **SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, el cual en lo sucesivo se denominará **SINDICATO** ó **SDTSAPSZA**, representado legalmente por su Secretario General **C. ISRAEL IBARRA OCHOA**, con domicilio en Av. Serafín Vázquez Elizalde No. 618 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El **SAPAZA** es un Organismo Público Descentralizado Municipal, constituido mediante el Acuerdo de Ayuntamiento, el 20 (veinte) de julio de 2005 (dos mil cinco), para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales; con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de organismo fiscal autónomo, cuyo objetivo social, entre otros es planear, proyectar, estudiar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar, realizar, cobrar y operar las obras y sistemas de los servicios antes descritos, así como realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa e indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; dicho ordenamiento para la creación del Organismo, fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 02 (dos) de agosto de 2005 (dos mil cinco), modificado por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande mediante

acuerdo de Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 29 de julio del 2009, en el punto número 9 y publicado en la gaceta Municipal del 11 de septiembre de 2009 (dos mil nueve).

El Consejo de Administración del Sistema de Agua Potable de Zapotlán, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de octubre del 2015, tuvo a bien nombrar al **DR. ALFONSO DELGADO BRISEÑO**, como Director General y que actualmente funge como tal de este **ORGANISMO**, gozando de las más amplias facultades para celebrar el presente Contrato.

SEGUNDA.- El **SINDICATO** agrupación legalmente constituida en términos de registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; bajo número de registro 1578 a fojas 81 de Libro Obrero 7 de fecha 7 (siete) de marzo del 2006 (dos mil seis), personalidad que se acredita con la certificación suscrita por la Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco C. Licenciada CYNTHIA VERONICA RAMIREZ DAVILA.

Este sindicato está representado de acuerdo a sus estatutos, y certificado ante la Junta Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Jalisco, por el LIC. CYNTHIA VERONICA RAMIREZ DAVILA, en fojas 81 con número de registro 1578, del libro obrero 7, de fecha 07/03/2006 por su Secretario General el C. ISRAEL IBARRA OCHOA, con periodo que concluye el día 27/02/2018. Quien suscribe este Contrato.

TERCERA.- El **ORGANISMO** reconoce que el **SINDICATO (SDTSAPASZA)** tiene la TITULARIDAD de este Contrato, en consecuencia la administración del mismo. Reconoce a la vez que los Derechos de los Trabajadores sindicalizados, ya adquiridos son irrenunciables, así como los que en el futuro celebre, en consecuencia, tiene la exclusividad para proponer los candidatos a ingresar a los puestos y plazas de base y eventuales, según lo dispuesto en el Artículo 395 de la Ley Federal de Trabajo y que el tabulador de sueldos y salarios contempla. El **SINDICATO** a su vez, reconoce que la dirección y administración del **ORGANISMO** corresponde exclusivamente al mismo.

CUARTA.- Se integrará la COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, la cual determinará los requisitos a cubrir y a los que tendrán que sujetarse dentro

del proceso de selección de personal correspondiente, fundando dicho proceso en lo establecido en La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal Del Trabajo (LFT), Contrato Colectivo De Trabajo (CCT)....

QUINTA.- Las relaciones laborales entre el **ORGANISMO** y los trabajadores se rigen por el Artículo 123 Constitucional apartado "A" y la Ley Federal del Trabajo, las leyes aplicables al derecho que otorga el presente contrato, usos y costumbres. En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a lo que se establezca.

SEXTA.- El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en el **ORGANISMO**; y es aplicable a todos los trabajadores del **ORGANISMO**, que prestan sus servicios en las diferentes áreas del mismo, y para los efectos de los artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se considera personal de confianza, exceptuando con lo dispuesto en el artículo 183 y 184 de la referida ley, el director, subdirector, jefes de área, jefes de oficina, jefes de sección, contadores, cajeros generales, cajeros pagaderos, inspectores, y secretarias de dirección y subdirección, encargados de la calidad del agua, contralor, Radio Operador, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos especiales del director dentro del organismo.

SÉPTIMA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado; será revisable en los términos de los artículos 399 y 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo a partir de la fecha en que se firme el mismo.

OCTAVA.- Cuando al recibir la solicitud por escrito del **ORGANISMO** para bases definitivas, vacantes prolongadas o definitivas, y/o bases de nueva creación. Y el **SINDICATO** no proporcione el personal de base requerido, en un término de 5 (cinco) días, el **ORGANISMO** podrá designarlo libremente, con la condición de que dicho personal deberá afiliarse al **SINDICATO** dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su ingreso al servicio del **ORGANISMO**.

En caso de que no cumpla con los requisitos, se solicitará nuevamente al **SINDICATO** otra persona para cubrir el puesto.

NOVENA.- Los trabajadores para ingresar al **ORGANISMO** deberán cubrir los siguientes requisitos:

- A) Ser de nacionalidad mexicana.
- B) Ser mayores de 18 años.
- C) Sujetarse y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos que le practiquen por SAPAZA.
- D) Cubrir el perfil del puesto.
- E) Suscribir el "Contrato Individual de Trabajo" por tiempo determinado o indeterminado.
- F) Sujetarse a los exámenes médicos.

DÉCIMA.- El **ORGANISMO** contratará trabajadores por tiempo determinado o indeterminado para cubrir las vacantes de emergencia: por accidentes, enfermedades, permisos, incapacidades, renuncia o muerte, en puestos sindicalizados; siempre que se cumplan con los requisitos ya establecidos en las Cláusulas Tercera y Octava, en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- El **ORGANISMO** apegándose a las cláusulas tercera y octava del presente contrato, cubrirá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, las vacantes de bases definitivas o temporales. Son definitivas las que se dejen vacantes por el trabajador de base para ascender a uno de mayor categoría o pasar a ocupar otro distinto, o porque el trabajador muera o deje de prestar sus servicios en el Organismo, y como plazo de prueba de no más de dos meses sin causar base o baja, las cuales deben constar por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- El personal que presta sus servicios al **ORGANISMO**, está distribuido de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo, deberá desempeñar sus labores, subordinado jurídicamente al **ORGANISMO**, con la intensidad, cuidado, esmero, eficiencia y responsabilidad apropiadas. El personal deberá acatar en el desempeño de su trabajo, las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, así como las instrucciones del jefe inmediato, de conformidad con el nombramiento correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- El **ORGANISMO** se obliga a SUMINISTRAR a los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, herramientas y útiles necesarios para su trabajo, en buen estado y de buena calidad según lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y reponer las que por desgaste natural de la mismas así lo ameriten; así mismo, el trabajador deberá conservar en buen estado, los instrumentos y útiles que le hayan asignado para el desempeño de sus labores, debiendo reponer las que por uso negligente sean dañadas.

DÉCIMA CUARTA.- La duración de las jornadas diarias de trabajo será de 7 (siete) horas para trabajadores de campo y de 6 ½ (seis y media) horas para trabajadores de oficina, por 5 (cinco) días a la semana, disponiendo para los trabajadores de 7 (siete) horas, un descanso de media hora, para toma de alimentos y a elección del trabajador dentro o fuera del **ORGANISMO**, exceptuando algunas áreas que por la naturaleza del trabajo requieran acuerdos especiales.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando por necesidad del **ORGANISMO**, el trabajador labore tiempo extraordinario se pagará conforme a los Artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que los trabajadores no están autorizados para laborar tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del jefe inmediato. El pago del tiempo extraordinario se realizará en la quincena posterior a la quincena laborada.

DÉCIMA SEXTA.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o de la existencia misma del **ORGANISMO**, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males. Por lo cual los trabajadores recibirán una compensación por el tiempo laborado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El **ORGANISMO** cubrirá a sus trabajadores a su servicio el 25% (veinticinco por ciento) de prima dominical, cuando presten sus servicios en domingo.

DÉCIMA OCTAVA.- Los trabajadores están obligados a registrar su ingreso o a firmar las listas de asistencia a la entrada y salida de sus

labores atendiendo los procedimientos que para tal efecto instruya el **ORGANISMO** y el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

DÉCIMA NOVENA.- La inasistencia del trabajador a su empleo sólo podrá ser justificada mediante la incapacidad expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en un término no mayor de 48 horas, 2 (dos) días hábiles.

VIGÉSIMA.- Los trabajadores, por cada 5 (cinco) días de trabajo, tendrán un descanso semanal de 2 (dos) días, con pago de salario íntegro y el rol de trabajo y descanso lo establecerá el organismo, previa anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores al servicio del **ORGANISMO** disfrutarán de los días de descanso, con pago de salario íntegro, que a continuación se señalan:

- 01 DE ENERO
- 05 DE FEBRERO (Primer Lunes de mes)
- 21 DE MARZO (Tercer Lunes de mes)
- Jueves y viernes santos
- 01 DE MAYO
- 05 DE MAYO
- 10 DE MAYO (Únicamente para madres trabajadoras)
- 16 DE SEPTIEMBRE
- 28 DE SEPTIEMBRE
- 12 DE OCTUBRE
- 23 DE OCTUBRE
- 02 DE NOVIEMBRE
- 20 DE NOVIEMBRE (Tercer Lunes de mes)
- 25 DE DICIEMBRE

EL DIA DE SU CUMPLEAÑOS (Siempre y cuando sea día hábil laborable. Cuando se dé el caso de que dos trabajadores de la misma área cumplan años el mismo día, entre ellos se coordinaran para que uno tome el día exacto de su cumpleaños y el otro goce de su día al siguiente hábil.). Lo anterior siempre y cuando no sea temporada alta



o que por causas de fuerza mayor tengan que trabajar, pudiendo programar su día de descanso para posteriores fechas.

El día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
Y los que determinen las Leyes Federales o Locales Electorales.

Es facultad del organismo establecer las guardias correspondientes en las áreas que así lo amerite el servicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los trabajadores percibirán sus salarios conforme al tabulador anexo a este Contrato, como parte integrante del mismo; se cubrirán cada quince días y deberán hacerse a más tardar los días 15 y 30 de cada mes, en caso de que el día de pago coincida con día de descanso obligatorio o domingo, deberá pagarse en día hábil inmediato anterior en moneda de curso legal o por medios electrónicos dentro de las horas de servicio y en el lugar donde el trabajador se encuentre adscrito. Los trabajadores están obligados a firmar las Constancias de Pago respectivas de forma inmediata.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los trabajadores del **ORGANISMO** disfrutarán anualmente de 2 (dos) periodos de 10 (diez) días hábiles de vacaciones, cada uno de acuerdo al calendario que para tal efecto establezca el **ORGANISMO**, debiendo este cubrir con la debida oportunidad las vacantes correspondientes de conformidad con las necesidades del trabajo, además el pago del 25 % de prima vacacional. De acuerdo a los artículos 80 y 81 de la Ley Federal del Trabajo. De acuerdo a la cláusula decima del presente contrato, el puesto debe ser cubierto durante este periodo para no afectar el desempeño del trabajo.

Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados, por necesidades de servicio, podrá disfrutar de ellas posteriormente a la fecha en que se haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso.

El organismo deberá establecer un rol de vacaciones con el fin de que dos o más trabajadores de la misma área no puedan gozar al mismo tiempo del mismo periodo vacacional. En ningún caso los trabajadores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

VIGÉSIMA CUARTA.- El **ORGANISMO** previo estudio del caso, otorgará licencia sin goce de sueldo a sus trabajadores de base hasta por 60 (sesenta) días dentro de cada año calendario, siempre y cuando el solicitante tuviera más de un año de antigüedad en el **ORGANISMO** y la solicitud se realice por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación y el desempeño de sus labores lo permitan, considerando su antigüedad y no más de cuatro personas a la vez, solicitando dicha licencia a través del **SINDICATO SDTSAPASZA**. El **ORGANISMO** descontará la parte proporcional que corresponda por concepto de aguinaldo, vacaciones y antigüedad.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores tendrán permiso con goce de sueldo, en los siguientes casos:

- A) Hasta por 5 (cinco) días hábiles: cuando el trabajador tenga la necesidad de iniciar la gestión para obtener su jubilación o pensión por invalidez o cesantía en edad avanzada.
- B) Hasta por 5 (cinco) días hábiles: cuando el trabajador contraiga matrimonio; por única vez y exhibiendo el acta de matrimonio civil.
- C) Hasta por 4 (cuatro) días hábiles: cuando fallezca un familiar directo (padres, cónyuge, hijos o hermanos.) presentando el comprobante respectivo.
- D) Hasta por 3 (tres) días hábiles: en caso de alumbramiento de su cónyuge, presentando el comprobante respectivo.

VIGÉSIMA SEXTA.- El **ORGANISMO** otorgará a sus trabajadores una prima de antigüedad de conformidad a lo establecido en los artículos 156, 158, 162 en relación con los diversos 485 y 486, todos de la Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMA SEXTA BIS.- Para todos los trabajadores sindicalizados que prestaban sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Guzmán, Jalisco, y que con motivo de la creación del Organismo Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, efectuada mediante sesión de Ayuntamiento el 26 de julio de 2005. Los cuales se vieron afectados con el cambio obrero patronal en virtud de no haber sido

liquidados conforme a derecho y por conservar sus derechos adquiridos mismos que son irrenunciables se establece lo siguiente:

- A) Todos aquellos trabajadores que ya tienen 60 años de edad o más y 10 años trabajados, el Sistema continuará pagando el 60% de su sueldo durante el periodo en que logran los 20 años de cotización a Pensiones del Estado, y puedan lograr su pensión al 100%, siempre y cuando no vengan a trabajar. Si se presentan a trabajar se les continuará pagando el 100%.

Para los trabajadores que gocen del beneficio de no venir a trabajar y que el Sistema les continúe pagando el 60% de su sueldo, sus plazas serán cubiertas por medio de escalafón que propondrá el sindicato y las plazas de los ocupantes quedarán desiertas hasta que el trabajador que goce del beneficio del párrafo anterior logre el 100% de su pensión por Pensiones del Estado y de esa forma la plaza quedaría liberada. En caso que se requiera personal para cubrir momentáneamente dichas plazas se contratará personal eventual, previo acuerdo entre el Sindicato y la Administración.

- B) Todos los trabajadores que ya tengan 30 años trabajados, pero no cuenten con los 20 años cotizados ante Pensiones del Estado, podrán optar porque el organismo les cubra el 100% de su salario, en nómina activa, y no se presentarán a laborar, con la prestación de seguir cotizando ante Pensiones del Estado, Seguro Social y el incremento salarial que se establezca anualmente, hasta que logren la pensión por Pensiones del Estado, sus plazas serán cubiertas por medio de escalafón que propondrá el sindicato y las plazas de los ocupantes quedarán desiertas hasta que el trabajador que el goce del beneficio logre su pensión por Pensiones del Estado en el entendido de que los trabajadores ya no contarán con las demás prestaciones de los trabajadores activos, de lo contrario continuar laborando y seguir cotizando a Pensiones del Estado de manera activa. Estos trabajadores ya no tendrán las demás prestaciones de los trabajadores activos.

Todos los trabajadores señalados en los incisos a) y b) a que se refiere esta cláusula que nos ocupa, ya no tendrán las demás prestaciones de los trabajadores activos tales como fondo de ahorro, aguinaldo, prima vacacional entre otras.

Los trabajadores que por su estado de salud ya no puedan trabajar en el Organismo tienen derecho a pensionarse por invalidez, sujetándose a lo establecido en el apartado correspondiente a pensión por invalidez de la Ley de Pensiones del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las vacantes definitivas en puestos de base, las provisionales mayores de 60 (sesenta) días y los puestos de nueva creación considerados por ambas partes como de base, serán cubiertas de acuerdo al artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando exista una vacante de base, **objeto de ascenso**, la Comisión Mixta de Escalafón, lo hará del conocimiento de los trabajadores por medio de convocatoria, circulares y boletines, que fijarán en los lugares visibles dentro de las oficinas administrativas, ubicadas en la Av. Juárez No. 61 de esta ciudad, Planta de Tratamiento No. 1 ubicada en la calle Manuel Doblado S/N y la No. 2 ubicada en la calle Manuel M. Diéguez S/N de esta ciudad, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles para presentar las solicitudes los trabajadores que se consideren con derecho al puesto. Terminado ese plazo, en vista de las solicitudes presentadas, la Comisión decidirá sobre quién ocupará la vacante.

VIGÉSIMA NOVENA.- El **ORGANISMO** proporcionará la capacitación y adiestramiento necesario para que el personal de base se desempeñe eficaz y eficientemente en su puesto, en término del artículo 153 de la Ley Federal del Trabajo; posterior al Contrato, las partes presentarán en un lapso de 45 (cuarenta y cinco) días los planes y programas de capacitación.

La capacitación o adiestramiento que se proporcione a los trabajadores dentro del mismo **ORGANISMO** o fuera de él, deberá ser un horario de trabajo por conducto de personal propio o bien mediante adhesión a los sistemas que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo, cubriendo en este caso los patrones, las cuotas respectivas, según el artículo 153-B de la Ley Federal del Trabajo.

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

TRIGÉSIMA.- Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del **ORGANISMO**, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para

prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme al artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El **ORGANISMO** deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo e instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios y adiestrará personal necesario para que los preste. El trabajador se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de seguridad e higiene se establezcan para la operación de maquinaria, equipo, instrumentos y material de trabajo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El **ORGANISMO** otorgará en los meses de febrero y septiembre de cada año, a los trabajadores de base, un uniforme de trabajo de buena calidad, y además al personal de campo un par de calzado para el mejor desempeño de sus funciones y el equipo de seguridad necesario, los trabajadores se obligan a usar el equipo de seguridad proporcionado, responsabilizándose de cualquier eventualidad en caso de no usarlo de una manera adecuada y responsable.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos que ordene el **ORGANISMO**, y a los que laboren en áreas insalubres, así como a quien ocupe el cargo de Clorador, se les aplicarán exámenes médicos cada cuatro meses tres veces al año.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El **ORGANISMO** cumplirá las disposiciones de la Ley del Seguro Social, en cuyo Instituto se encuentran inscritos todos los trabajadores de base y temporales, con la modalidad 42 (cuarenta y dos) para que les otorguen los servicios en los términos de la ley de la materia. Las cuotas correspondientes se cubrirán por el **ORGANISMO** y los trabajadores, conforme a la propia Ley del Seguro Social. Sólo para los trabajadores sindicalizados el Organismo cubrirá el 100% de las cuotas.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que cuando los trabajadores sindicalizados, temporales o de planta sufran de alguna incapacidad permanente parcial, previo dictamen de Medicina del Trabajo del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL se le buscará una reubicación dentro del **ORGANISMO** de acuerdo a su capacidad.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El **ORGANISMO** otorgará al trabajador sindicalizado la cantidad de \$4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) en caso de fallecimiento de su cónyuge, concubina, padres e hijos como ayuda para gastos funerarios, previo comprobante.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El **ORGANISMO** otorgará al personal sindicalizado un seguro de vida equivalente a 36 (treinta y seis) meses de salario tabulado en caso de muerte natural y 72 (setenta y dos) meses en caso de muerte accidental y adicionalmente la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) para ayuda de gastos funerarios.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El **ORGANISMO** otorgará la cantidad de:

- A) \$1,700.00 (Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales al **SINDICATO** para el fomento de las actividades deportivas y culturales.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El **ORGANISMO** apoyará con los gastos y la organización del festejo el día la peregrinación.

CUADRAGÉSIMA.- Los trabajadores del **ORGANISMO** tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días de salario tabulado que perciba cada trabajador, deberá cubrirse a más tardar el día 20 (veinte) de diciembre de cada año. Los trabajadores que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El **ORGANISMO** otorgará a sus trabajadores (sindicalizados, base y confianza) como bono por eficiencia el equivalente a 15 (quince) días de salario tabulado y pagadero la segunda quincena del mes de Septiembre de cada año.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El **ORGANISMO** otorgará \$360.00 (Trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.): mensuales por concepto de vales de despensa (previsión social) pagaderos la primera quincena de cada mes a trabajadores sindicalizados.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las partes se ajustan a lo que establezca la Ley del Seguro Social por lo que ve al subsidio a que tienen derecho las trabajadoras en caso de maternidad.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las incapacidades otorgadas por el IMSS ya sean por enfermedad general o accidentes, serán entregadas en un plazo no mayor de 48 horas en el **ORGANISMO** y este pagará el 100% (cien por ciento) el salario del trabajador. **Con excepción de las incapacidades por riesgo de trabajo.**

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El **ORGANISMO** descontará de los salarios de los trabajadores, que se encuentren afiliados al **SINDICATO** las cuotas sindicales ordinarias del 1 % (uno por ciento) mensual, previo recibo, y cuotas extraordinarias.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DEROGADA.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El **ORGANISMO** se obliga a registrar a los trabajadores sindicalizados ante Pensiones del Estado, conforme a la Ley, y hacer efectivas las deducciones que ordene esta Institución.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Las partes se obligan a formar una Comisión para la elaboración del Reglamento Interior de Trabajo, en un término de 90 (noventa) días a partir de la firma del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Las partes de común acuerdo se comprometen a constituir un fondo de ahorro, para lo cual ambos aportarán el 5 % del salario tabulado de cada trabajador, el total de la aportación se entregará antes del 30 de diciembre de cada año. Y el **ORGANISMO** proporcionará un Informe cada 3 (tres) meses de los movimientos. El trabajador eventual no gozará de esta prestación.

QUINCUAGÉSIMA.- Tabulador de puestos y salarios vigente para trabajadores sindicalizados en el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO** denominado **SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN**, con domicilio en Av. Benito Juárez No. 61 colonia Centro y por otra el **SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES, SISTEMA**

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE con domicilio en Av. Serafín Vázquez Elizalde No. 618 ambos en Ciudad Guzmán, Jalisco.

Las partes acuerdan hacerle las revisiones correspondientes al presente Contrato Colectivo, según lo establecido en los artículos 399 fracción III y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo revisarán las categorías de cada uno de los puestos sindicalizados, logrando el promedio salarial entre el salario más bajo y el más alto de la misma categoría y se ajustará el salario del trabajador que reciba menor cantidad hasta el promedio que den ambos salarios.

ANEXO 1 "TABULADOR"

PUESTO	SALARIO MENSUAL
Auxiliar Contable "A"	\$10,289.98
Auxiliar de Contratos y Padrón de Usuarios	\$ 9,337.68
Auxiliar de Detección de Fugas	\$ 6,732.37
Auxiliar de Drenaje	\$ 7,057.43
Auxiliar de Facturación	\$ 9,986.59
Auxiliar de Servicios de Medición	\$ 9,986.59
Auxiliar de Sistemas	\$ 7,147.71
Auxiliar Financiero "A"	\$ 8,887.71
Auxiliar Financiero "B"	\$ 8,643.96
Auxiliar Jurídico	\$ 9,337.64
Auxiliar de Suministros y Almacenista	\$ 9,096.89
Auxiliar de Vector	\$ 8,733.81
Chofer y Operador de Filtro Banda	\$ 8,491.40
Clorador "A"	\$ 8,251.98
Clorador "B"	\$ 7,057.43
Encargado de Cuadrilla	\$ 8,733.92
Encargado de Vector	\$ 8,734.13
Fontanero "A"	\$ 8,250.06

Fontanero "B"	\$ 7,903.44
Instalador y Mantenimiento de Medidores	\$ 9,061.92
Intendente	\$ 7,057.43
Lector Notificador	\$ 9,337.64
Mensajero	\$ 7,147.71
Muestreador	\$ 7,147.71
Oficial Albañil	\$ 6,732.37
Operador de Equipo de Bombeo, Tanques de Almacenamiento	\$ 9,187.34
Operador de Pipa	\$ 8,248.70
Operador de Planta "A"	\$ 7,375.08
Operador de Planta "B"	\$ 7,102.48
Operador de Retroexcavadora	\$ 9,701.26
Técnico en Mantenimiento	\$ 9,337.68
Verificador	\$ 8,675.86

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- El ORGANISMO otorgará al SINDICATO 1 (una) licencia permanente para el Secretario General. Y 2 (dos) días por mes a repartirse entre las diferentes secretarías a solicitud previa del Sindicato.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El ORGANISMO otorgará de acuerdo al siguiente tabulador una Beca anual a los hijos de los trabajadores cuyo promedio de calificaciones anuales para los niveles Primaria y Secundaria y semestrales para los niveles de Bachillerato y Licenciatura, oscile entre 9 y 10, previa presentación de copia de las mismas, emitida por la SEP o por el Colegio correspondiente y una copia de identificación del padre o la madre trabajador(a) del ORGANISMO.

- A. A nivel Primaria 10 días de salario mínimo vigente.
- B. A nivel Secundaria 10 días de salario mínimo vigente.
- C. A nivel Bachillerato 15 días de salario mínimo vigente.
- D. A nivel Licenciatura 15 días de salario mínimo vigente.

El otorgamiento de este estímulo será en especie (libros, útiles, uniformes, etc.)
Bajo ninguna circunstancia será en efectivo.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo no aplica en su totalidad para los trabajadores eventuales del Sistema de Agua Potable de Zapotlán, que se integren al Organismo o firmen su contrato individual de trabajo posterior a la firma del presente contrato, ya que ellos se regirán bajo las condiciones establecidas en el contrato individual de trabajo por tiempo determinado que suscriben con el organismo.

Se hace constar que los beneficios obtenidos en la presente revisión contractual y que ahora han quedado plasmados en el presente Contrato Colectivo del Trabajo sólo será aplicables a los trabajadores sindicalizados, sin afectar los derechos ya obtenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo por los trabajadores en general del Sistema de Agua Potable de Zapotlán.

Queda establecido para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Contrato que todos los asuntos relacionados con los trabajadores SINDICALIZADOS y eventuales, así como este Contrato Colectivo de Trabajo, serán tratados por conducto de los representantes legales del **ORGANISMO** y del **SINDICATO**.

**CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO AL
DÍA 16 DE MARZO DEL 2016.**

**POR EL ORGANISMO
SAPAZA**

**DR. ALFONSO DELGADO BRISEÑO
DIRECTOR GENERAL**

**POR EL SINDICATO
SDTSAPASZA**

**LIC. ISRAEL IBARRA OCHOA
SECRETARIO GENERAL**

